



**POLÍTICAS DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

RESOLUCIÓN NRO. ISTA-CAS-SE-13-003-2019

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como principio de aplicación de los derechos que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará políticas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;
- Que,** el artículo 64, número 4 de la Constitución ecuatoriana establece garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, material y establece la consiguiente prohibición de discriminación;
- Que,** el artículo 26 de la Norma Fundamental del Estado reconoce y garantiza a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 47, número 7, garantiza como derecho de las personas con discapacidad el acceso a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones, garantizando para las mismas un trato diferenciado y especial que permita una educación especializada, así como las pertinentes garantías de accesibilidad y acceso;
- Que,** el artículo 70 de la Norma Constitucional ordena que el Estado deberá formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, con la consecuente obligación de incorporar el enfoque de género en planes y programas;
- Que,** el artículo 83, número 10 de la Constitución de la República establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- Que,** el artículo 341 de la Norma Fundamental ecuatoriana dispone la obligación del Estado de generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos



en la Constitución, particularmente la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizando su acción hacia los grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o discapacidad;

- Que,** el artículo 351 de la Carta Constitucional del Estado establece que el Sistema de Educación Superior se regirá, entre otros, por el principio de igualdad de oportunidades;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico del Azuay como institución de derecho público, tiene la obligación de ejecutar y hacer respetar la normativa, en especial aquellas que establece la Constitución de la República del Ecuador en relación a grupos de atención prioritaria, sectores vulnerables, acciones afirmativas y políticas de equidad e igualdad; por lo tanto, esta Casa de Estudios ha elaborado una normativa acorde a las políticas del Estado relativas a esta temática, misma que debe ser aprobada en dos debates;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, aprobó en primer debate las Políticas de Igualdad e Inclusión del Instituto Superior Tecnológico del Azuay en Sesión Extraordinaria Décima Primera realizada el 09 de mayo de 2019.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior;

RESUELVE:

Expedir las siguientes:

**POLÍTICAS DE IGUALDAD E INCLUSIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente documento establece las políticas institucionales de carácter transversal y obligatorio, aplicables en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, con el objeto garantizar los principios de igualdad e inclusión conforme a la Constitución de la República y la ley.

Art. 2.- Principios institucionales.- Con el objeto de garantizar la igualdad e inclusión, las actividades del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en todos sus ámbitos, se regirán por los siguientes principios:



- a) **Igualdad de oportunidades:** todas las personas gozarán de los derechos, deberes y oportunidades reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República y otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El principio de igualdad de oportunidades se aplicará con especial énfasis para el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema de educación superior.

- b) **No discriminación:** ninguna persona será discriminada por razones de edad, sexo, género, nacionalidad, origen, etnia, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado de salud, pasado judicial, condición socio-económica, ideología, discapacidad, diferencia física u otras semejantes, ya sea de carácter temporal o permanente, individual o colectivo.

- c) **Medidas de acción afirmativa:** los miembros de la comunidad académica y los servidores administrativos del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán aplicar medidas de acción afirmativa en favor de titulares de derechos que se encuentren en condición de desigualdad o vulnerabilidad; para tal efecto se tomarán especialmente en cuenta los casos de acumulación de más de una causa de vulnerabilidad.

Las medidas de acción afirmativa que se adopten, de ninguna manera podrán constituir dispensa de obligaciones o concesión de beneficios no razonables, en contravención con la Constitución de la República, la ley y el Estatuto institucional, y en transgresión de los derechos de otras personas.

- d) **Responsabilidad:** todos los miembros de la comunidad académica, en el ámbito de sus deberes y atribuciones, serán responsables de coadyuvar el cumplimiento de las políticas previstas en el presente instrumento.
- e) **Progresividad:** los principios y políticas previstas en el presente instrumento deberán desarrollarse de manera progresiva, procurando ampliar su alcance y cobertura a fin de maximizar el ejercicio de derechos bajo condiciones de igualdad e inclusión.
- f) **Alteridad:** la aplicación de las políticas previstas en el presente instrumento se efectuará desde el reconocimiento del otro en una actitud de apertura, que fomente el desarrollo de la conciencia colectiva, la participación, el diálogo y la justicia en la distribución de cargas y beneficios, en procura de una convivencia armónica.
- g) **Calidad:** todas las actividades que se desarrollen en el marco de las facultades, atribuciones y deberes de los miembros de la comunidad académica deberán propender hacia el desarrollo de una cultura de calidad. La adopción de medidas favorables a la igualdad e inclusión deberán armonizar con la garantía del principio de calidad, particularmente en cuanto refiere a la prestación del servicio y la formación académica.



h) Ética: los integrantes de la comunidad académica deberán observar una conducta adecuada a su calidad, actuando en respeto del derecho ajeno, garantizando la observancia de los valores y principios institucionales y evitando emplear su condición particular para favorecer ilegítimamente intereses propios o de terceros.

Art. 3.- Garantía para ejercicio de derechos: Los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico del Azuay gozarán iguales condiciones para el ejercicio de los derechos previstos por las normas vigentes para su respectivo estamento, con las garantías adicionales para aquellas personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad por una o más causas.

El Instituto Superior Tecnológico del Azuay adoptará de manera progresiva, sistemática y planificada las medidas pertinentes y adecuadas con el objeto de eliminar los obstáculos que impidan el ejercicio de derechos de los miembros de la comunidad académica en condiciones de igualdad.

Art. 4.- Instalaciones accesibles: Las instalaciones físicas del Instituto Superior Tecnológico del Azuay deberán adecuarse progresivamente con el objeto de permitir el acceso a personas con discapacidad o con movilidad reducida.

Para tal efecto, se coordinarán las acciones necesarias con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de obtener las autorizaciones y recursos materiales necesarios que permitan contar con accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas, eliminando las barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración.

Los lugares de estacionamiento preverán espacios especialmente reservados para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad o movilidad reducida, los que se encontrarán ubicados preferentemente en zonas cercanas a los accesos al campus del Instituto.

Art. 5.- Garantía de igualdad e inclusión laboral: Los procedimientos para la aplicación, selección, contratación y capacitación de talento humano, en el ámbito de competencias del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, procurarán, en la medida posible y siempre que se cumplan los requisitos legales para tal efecto, la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como también fomentarán la paridad de género en la ocupación de plazas laborales para las actividades administrativas y académicas de la institución.

Será obligación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay gestionar condiciones apropiadas para que las personas con discapacidad que presenten sus servicios para la institución cuenten con el espacio, instrumentos de trabajo y actividades acordes a su situación y a sus capacidades y potencialidades.

Art. 6.- Igualdad de oportunidades en la educación superior: De conformidad con lo previsto en la Ley, todos los actores del sistema de educación superior gozarán de las mismas



oportunidades y posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema, sin discriminación por razones de género, edad, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica, de movilidad, discapacidad u otra de similar naturaleza.

El Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en coordinación con los organismos competentes, procurará la implementación de medidas que promuevan la inclusión de personas con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnicos, tecnológicos y humanos. Se propenderá, de manera progresiva y cuando aquello resulte necesario, a realizar los ajustes curriculares y metodológicos que fomenten el efectivo desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes.

Art. 7.- Garantía de participación: El Instituto Superior Tecnológico del Azuay, en el ámbito de sus competencias, propenderá a garantizar la participación activa y equitativa, en todos sus niveles e instancias, de los distintos estamentos de la comunidad académica. En particular, propenderá a la garantía de paridad de género y a la inclusión de grupos históricamente excluidos con especial énfasis en la conformación de los órganos de representación y gobierno institucional.

Art. 8.- Garantía normativa: El Órgano Colegiado Superior y cualquier otra instancia o autoridad institucional responsable o participe en los procesos de elaboración, aprobación y reforma de la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, procurará la adecuación de su contenido para la garantía del ejercicio de los derechos de las personas, bajo condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

Para el desarrollo de las normas, su aprobación e interpretación, se procurará, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos de otras personas, aplicar la norma e interpretación más favorable al ejercicio de los derechos.

Art. 9.- Enfoque de género: Se declara al Instituto Superior Tecnológico del Azuay espacio libre de violencia de género. En línea con esta previsión, los integrantes de los diferentes estamentos que conforman la comunidad académica de la institución serán copartícipes y corresponsables de coadyuvar al desarrollo de una cultura de respeto a las distintas preferencias y orientaciones sexo-genéricas.

De manera particular, la política de enfoque de género priorizará los siguientes ejes de acción:

- a) Implementación de un sistema institucional para el desarrollo, monitoreo y evaluación permanente y sistemática de indicadores de género como instrumentos apropiados para el diagnóstico situacional, medición de avances y procesos de mejora continua en relación con el enfoque de género en los diversos procesos institucionales.
- b) Planificación y ejecución de programas formación académica y/o educación continua con miras a eliminar y modificar estereotipos y prácticas culturales favorables a reproducir condiciones que promuevan la exclusión y discriminación negativa por razones de género.



- c) Identificación y promoción de líneas de investigación que permitan profundizar en el análisis y aportar alternativas de solución a los problemas vinculados a la discriminación por razones de género.
- d) Transversalización del enfoque de género en las actividades académicas (docencia, investigación y vinculación con la sociedad) y administrativas de la institución como instrumento para la contribuir a la construcción de una sociedad justa y equitativa, mediante la transformación de prácticas favorables a la reproducción de la discriminación de género.
- e) Participación en espacios públicos y privados que permitan aportar en la política pública de desarrollo, promoción, profundización e implementación del enfoque de género.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Notificar con el presente documento a toda la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

Dada en la ciudad de Cuenca en la Sesión Extraordinaria Décima Tercera del Pleno del Consejo Académico Superior, a los 23 días del mes de mayo de 2019.

Mgst. Marcelo Aguilera Crespo

RECTOR

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez

SECRETARIO

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

